

Felipe II, secretario Diego de Vargas

Instrucciones para el marqués de Mondéjar  
de 1575-II (puntos 23 a 52)

INSTRUCCIONES PARA UN VIRREY DE NÁPOLES

[emilio.sola@cedcs.eu](mailto:emilio.sola@cedcs.eu)

Colección: Archivos, Mediterráneo, Clásicos Mínimos  
Fecha de Publicación: 04/07/2023  
Número de páginas: 24  
I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

Archivo de la Frontera: Banco de recursos históricos.  
Más documentos disponibles en [www.archivodelafrontera.com](http://www.archivodelafrontera.com)



**Licencia Reconocimiento – No Comercial 3.0 Unported.**

El material creado por un artista puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial.

El *Archivo de la Frontera* es un proyecto del  
**Centro Europeo para la Difusión de las Ciencias Sociales (CEDCS)**, bajo la dirección del Dr. Emilio Sola.

[www.cedcs.eu](http://www.cedcs.eu)  
[info@cedcs.eu](mailto:info@cedcs.eu)

## Descripción

---

### Resumen:

En 1575, cuando el tercer marqués de Mondéjar, Íñigo López de Mendoza (1512-1580) fue nombrado virrey de Nápoles, le fueron dadas unas instrucciones en la corte madrileña que, a la luz de la problemática de ese momento, una de las clásicas crisis financieras de la monarquía española la de ese año, cobran especial significado por el imperativo de ahorro y necesidad de control de cuentas de la hacienda regia que traslucen.

### Palabras Clave

Instrucciones, Nápoles, gobernación, marqués de Mondéjar, Felipe II, Monarquía Hispánica,

### Personajes

Felipe II, Diego de Vargas, Íñigo López de Mendoza, papa Gregorio XIII, emperador Carlos V, rey Ferrante, Duque de Alcalá Perafán de Ribera, Cardenal Granvela, Gaspar de Quiroga obispo de Cuenca e Inquisidor, Conde de Candoyano, Madama Margarita de Austria, Carrillo de Ávalos, Gabrio Cerbellón, Marqués de Santa Cruz, Bernardino de Mendoza, Duque de Monteleón, Juan Manrique de Lara, rey Fernando I el Católico,

## Ficha técnica y cronológica

---

- **Tipo de Fuente:** manuscrito,
- **Procedencia:** Archivo Histórico Nacional de Madrid
- **Sección / Legajo:** Osuna, legajo 2283/2, nº 2, fol. 233r.-267r.
- **Tipo y estado:** instrucción
- **Época y zona geográfica:** Mediterráneo, siglo XVI
- **Localización y fecha:** Toledo, 4 de mayo de 1575
- **Autor de la Fuente:** Felipe II, secretario Diego de Vargas

## PRESENTACIÓN E INTRODUCCIÓN

### II (puntos 23-52)

Después de tratar sobre el Consejo Colateral, las instrucciones dedican 13 puntos (del 23 al 36) al Tribunal de la Sumaria, “cabeza de las cosas de nuestra hacienda”, y otros 15 puntos (del 37 al 52) al Tribunal de la Vicaría, que se encarga de la justicia criminal del reino. Estos cuatro Consejos o Tribunales – Colateral, Capuana, Sumaria y Vicaría – ocupan, pues, la cuarta parte de las instrucciones al nuevo virrey, y ante estos cuatro colectivos debía presentar el marqués de Mondéjar sus credenciales como nuevo virrey o autoridad máxima del reino.

En lo que se refiere a la Cámara de la Sumaria se destaca desde el inicio su relación con la real hacienda: “El tribunal de la Sumaria es cabeza de las cosas de nuestra hacienda”. De ahí su importancia y en particular en ese momento, en el que era fundamental que todos los “oficiales pecuniarios”, desde el lugarteniente y presidentes, al abogado y procuradores fiscales y sus subordinados, administren bien sus oficios. Cada año deberá enviar el virrey un informe detallado de las cuentas del reino. Deberá evitar que escribanos racionales se dediquen a cuentas de particulares, e incluso podrá reducir su número y aumentarles el salario con tal que se dediquen en exclusividad al real fisco. Las causas entre particulares (“entre partes”) no se tratarán en la Sumaria sino que se enviarán al Tribunal de la Caruana, salvo los de rebeldes, que pertenecen directamente al fisco regio. Ante negligencias conocidas en la corte española sobre las sucesiones de los feudos, una suerte de “impuesto de sucesiones”, diríamos hoy, así como en los arriendos sobre la sal, se ordena al virrey controlar esto y aplicar las pragmáticas y disposiciones existentes sobre ello de manera estricta. Así mismo, se controlarán muy bien a los escribanos de ración, pues por sus manos pasan la cuenta y distribución de todo el dinero del reino, y se procurará que los oficiales que contratan para ayudarse no sean ignorantes en estos asuntos sino muy competentes; sobre todo para las pagas de soldados y compañías y de los castillos. Y, finalmente, que una vez pasadas las cuentas de la Sumaria por el Colateral, no se alteren esas cuentas en nada diferente de lo que ha sido votado.

Sobre la Corte o Tribunal de la Vicaría, resalta la importancia de su Regente, “por ser oficio de los preeminentes del Reino y por quien pasa la justicia criminal”; el virrey Mondéjar tendrá especial cuidado en que sea un hombre excepcional, “hábil, diligente y limpio”, que cuide que no haya sobornos y cuide cárceles y sus enfermos, “donde nos dicen que por los ministros de ellas se hacen algunas cosas no limpias ni justas”; y “porque la principal parte de la policía y buen gobierno de los reinos consiste en la justicia criminal”. Un día a la semana el virrey dará audiencia a jueces y fiscal de la Vicaría, en presencia de jueces y regentes del Consejo Colateral, y en casos especiales estará presente incluso en algunas causas. A pesar de la abundancia de trabajo, las causas han de ser resueltas lo más rápido posible sin que se dilaten en el tiempo, y se mirará atentamente la remisión de penas que se hacen. Deberá controlar en especial a los maestros de actas y escribanos de todos los tribunales, que no hagan “extorsiones indebidas”, con “sobornos y dádivas”. Vigilar que las “composiciones” – o los acuerdos con los reos, ya con dinero u otros acuerdos – se hagan “en pleno banco, como está ordenado” y no de otra manera; tal vez esto está relacionado con la cervantina “ley del

encaje” del discurso de la Edad de Oro, uno más entre tantos asuntos sensibles en los usos de la justicia del momento; y teniendo en cuenta la existencia de una multitud de oficiales regios por todas las provincias del reino ejerciendo sus funciones... no es extraño que las instrucciones se extiendan en estos puntos con reflexiones y sospechas de todo tipo. Terminando con asuntos tan delicados como la falsificación de moneda y el castigo a los testigos falsos, “que nos dicen haber gran número en el reino”. “Porque somos informado que en aquel reino hay mucho desorden en lo de la moneda, que unos la falsifican y otros la cortan y cercenan, en lo cual se ofende muy gravemente a la justicia y bien público...”

En conjunto, este primer cuarto de las instrucciones, los primeros 52 puntos del texto, constituye una amplia reflexión sobre el poder mismo y sobre la gobernación de un territorio, en donde se pudiera encontrar un ejemplo literario interesante del rigor filipino, de su voluntad de ser ese rey católico de su propaganda imperial.



## INSTRUCCIONES AL MARQUÉS DE MONDEJAR PARA SU GOBIERNO EN NÁPOLES-II (puntos 23 a 52)

Archivo Histórico Nacional, Osuna, legajo 2283/2, nº2, f. 233r. a 267r.  
1575, copia.

23

El Tribunal de la Sumaria como  
cabeza de la Hacienda real

El tribunal de la Sumaria es cabeza de las cosas de nuestra hacienda; daréis al lugarteniente, presidentes y racionales de ella la carta que lleváis en vuestra creencia, encargándoles mucho el bueno y breve despacho de los negocios que allí se tratan y expiden, y la integridad y limpieza que en ello deben tener; y porque estando a su cargo las cosas de nuestra hacienda, cuanto más fuere por vos favorecida y honrada tanto podrá hacer mejor su oficio en lo que cumple a nuestro servicio, os encargamos y mandamos que favorezcáis y honréis mucho la dicha Cámara de la Sumaria en general y en particular al lugarteniente, presidentes y nuestro Abogado y procuradores fiscales, y a todos los otros oficiales pecuniarios del Reino que bien y rectamente administren sus oficios, reprehendiendo los que de otra manera se hubieren en esto.

24

Haréis ver las ordenanzas y constituciones de la dicha Cámara y todo lo que por el Emperador mi señor y por nos y por los Reyes de buena memoria, nuestros predecesores, acerca de esto ha sido, así en pragmáticas como en instrucciones y de otra cualquier manera, ordenando y mandando y sabréis cómo se guarda y cumple, dando orden al abogado y procurador fiscales, debajo de alguna pena, que lo soliciten y hagan instancia sobre ello, y os den aviso cuando en alguna cosa se contravinieren; y si hallareis alguna que no se guarda y pareciere convenir que se guarde, oídos primero los dichos lugarteniente y presidentes de la dicha Cámara, mandarlo éis guardar y platicaréis allá si además de esto y de las cosas infrascriptas conviene hacer algunas ordenanzas y constituciones para el buen gobierno y orden de la dicha cámara y recaudo de nuestra hacienda; y avisarnos éis de lo que allá acordaréis y pareciere que se deba proveer sobre ello.

25

Se saquen de la Cámara de la Sumaria las causas entre partes y se envíen al Consejo de Capuana, salvo bienes de rebeldes que corresponden al regio fisco

Por pragmáticas e instrucciones está prohibido que las causas que son entre partes no se traten en el dicho tribunal de la Sumaria, sino que se remitan al Consejo real de Capuana, y que la Cámara sólo entienda en despachar

lo que tocase al fisco, encargamos y mandamos os lo hagáis así guardar inviolablemente, ordenando que todos los procesos entre partes que no tocan a nuestro regio fisco que al presente penden en la dicha Cámara, se remitan a nuestro sacro Consejo de Capuana y que de aquí adelante la dicha Cámara no entienda en causas ni pleitos semejantes, mas solamente en las que a nuestro regio fisco tocaren, advirtiéndoos que las causas tocantes a bienes de rebeldes, aunque hayan sido concedidos a personas particulares, entendemos tocar a nuestro fisco; y así, queremos que la dicha Cámara conozca de ellas; pero advertiréis que no sean trabajadas las partes mientras se determine la consignación de la causa, haciendo guardar las pragmáticas e instrucciones sobre esto dadas.

26

Deputaréis días ciertos en los cuales toméis cuenta y razón ordinariamente a los dichos lugartenientes y presidentes de la dicha Cámara de todo lo que han hecho, hacen y tiene por hacer; y si en lo hecho hubiere alguna cosa que apuntar y hacernos saber, o conviniere proveer algo sobre ello, hacerlo éis; y en lo venidero, vista la importancia y calidad de los negocios, darles éis la orden que han de tener en despacharlos; especialmente haréis esto luego que llegareis a Nápoles y nos enviaréis por cuenta y razón de todo, y señaladamente de las cuentas que están por liquidar en la dicha Cámara; y lo mismo tendréis memoria de hacer en cada un año, diciendo la causa porque no están liquidadas las tales cuentas.

27

Porque entendemos que los procesos donde el fisco es actor no se expiden con aquella diligencia que se debe, mandaréis al lugarteniente que cada sábado traiga la lista de ellos en banca, y se provea que se prosigan y expidan con toda brevedad; y que el mismo día el abogado fiscal dé cuenta de los negocios que tocan al fisco y del estado en que estuvieren, y de las diligencias que se hubieren hecho, ordenándole allí lo que se habrá de hacer para su conclusión.

28

Los años pasados, visto que por verse y referirse las cuentas que presentan en la dicha Cámara los oficiales pecuniarios, solamente por los racionales se podían cometer muchos fraudes en daño y perjuicio de nuestra regia corte, fue proveído que juntamente los viese un Presidente, procuraréis que así se haga y cumpla como está mandado.

29

Control estricto de oficiales racionales y pecuniarios de la Sumaria

Y porque siendo obligados los racionales de la Cámara a ver las cuentas a todos los oficiales y mirar por el patrimonio real, entendemos que lo menos del tiempo gastan en ello y que tienen lo de nuestra Cámara

por accesorio, y el tiempo habían de gastar en revolver libros rejos y escrituras lo echan en ver cuentas de particulares, ordenaréis al lugarteniente y Presidentes que lo hagan entender en las cosas tocantes al fisco, pues son salariables de nuestra Cámara; y platicaréis si será bueno reducirlos a menor número y aumentarles el salario, y que no se pudiesen empachar en cuentas de particulares, dándonos aviso con vuestro parecer.

30

Así mismo nos dicen que, presentadas por los oficiales pecuniarios las cuentas en la dicha Cámara de la Sumaria y remitidas al Racional que las ha de ver y referir, el dicho oficial de nuevo añade en las cuentas todas las partidas que quiere y a los tiempo que se le antoja, sirviéndose y aprovechándose en este medio de los dineros de nuestra regia corte; y que convendría ordenar que después de presentadas las cuentas en Sumaria ninguna partida se pudiese añadir en ellas si no fuese en la banca de la Sumaria, donde se haya de examinar sin la tal partida debe ser admitida o no, y el interese que nuestra regia corte podrá haber padecido por no haber sido propuesta en su tiempo y lugar; platicaréis allá sobre este artículo y proveerlo éis como más os pareciere convenir a nuestro servicio y bien de la hacienda.

31

Negligencias en los pagos de las sucesiones de los feudos de los Barones

También entendimos que en la información que se toma para la paga de los relevos, cuando los Barones suceden en los feudos, hay alguna negligencia en anotar las entradas y additos de ellos; y que esto acaece por no enviar para ello personas tan cualificadas y de confianza como se requiere; por lo que proveeréis que la Cámara envíe personas tales que no se puedan sobornar sino que con toda verdad e integridad traigan la certinidad de lo que los tales feudos valieren.

32

Controlar las entregas de la sal

La sal se da a los pueblos por nuestra regia corte; y porque entendemos que so color que es deudora de muchos centenares de millares, al tiempo del arrendamiento los arrendadores lo arriendan con más ventaja con decir que son obligados a darlas a los pueblos cada y cuando que vinieren por ella; y que tanto menos decían de vender de lo suyo; será bien advertir a esto para que, comunicándolo con la regia Cámara de la Sumaria, se obvie este inconveniente y haga la provisión que convenga.

33

Otros asuntos tocantes a la hacienda real que debe controlar mejor la Sumaria

Proveeréis que las significatorías de la Sumaria se cobren a sus tiempos sin que por ninguno se conceda dilación si no fuere por vos solo, y entonces con grandísima causa y no por mucho tiempo.

34

Y porque estando a cargo de la Sumaria lo que toca a la hacienda, y no es el menor [cometido] de ella el de las tratadas, seremos servido que siempre que se hubiere de hacer algún partido sobre ellas se lo comunicuéis primero para que entendido su parecer sea tanto más acertada la resolución que se tomare.

35

Muchas veces acontece que el Virrey ordena a la Sumaria que haga relación con voto de algún negocio en el Consejo Colateral; y porque somos informado que después de hecha la tal relación y entendido el parecer de la Cámara se altera y piensa otra cosa diferente de lo votado, y que de ello se siguen muchos inconvenientes, seremos servido que entendiendo en particular, así de la Cámara como de los regentes del Colateral, lo que en esto pasa nos lo aviséis enviándonos juntamente el parecer separado y distinto de ambos tribunales.

36

Sobre la importancia del escribano de ración para la hacienda

Cuán preminente oficio sea el de escribano de ración en aquel Reino y de cuánta confianza, pasando por su mano la cuenta y distribución de todo el dinero, lo veréis en dando principio a los negocios, y así le amonestaréis que lo ejercite y trate con toda diligencia y solicitud; y porque no pudiendo él hacer todas las cosas que a este oficio pertenecen, suelen poner oficiales no tan cualificados como lo requieren los negocios, avisarle éis que estos sean leales personas de habilidad y conciencia que ejerciten limpiamente y con diligencia lo que les fuese encomendado, mayormente en el pagar de los soldados, así de las compañías como de los castillos, donde va muy grande parte de nuestro peculio, y por su mal gobierno se pasan plazas y pagas no debidas; teniendo advertencia que guarde la instrucción que se le ha dado: y no lo haciendo nos avisaréis de ello para que lo podamos proveer como convenga a nuestro servicio.

37

Sobre la Corte de la Vicaría, por donde pasa la justicia criminal

Hablaréis así mismo al Regente y jueces de la Gran Corte de la Vicaría dándole la carta de creencia que lleváis, y los encargaréis de nuestra parte la buena y breve expedición y despacho de la justicia, y que la administren y ejecuten con la diligencia, integridad y limpieza que deben y son obligados, sin tener respeto a persona alguna de cualquier calidad que sea, sino al bien de la justicia, advirtiéndooos que los dos que hubieren de ir al Consejo de Capuana,

a aquel tribunal, se elijan de los más hábiles y suficientes que en él hubiere para aquel ejercicio, teniendo el mismo cuidado que los demás jueces, que son temporales, tengan las calidades que se requieren y fueren necesarias para la buena administración de sus oficios, pues sabéis el inconveniente que redundaría de lo contrario; y para excusar la molestia y trabajo que reciben los pueblos de las provincias cuyas causas se suelen abocar a la Vicaría, proveeréis que no se den prohibiciones sino con mucha causa y consideración, y según fuere de justicia, guardando en ello las leyes y pragmáticas del Reino.

38

En el nombrar Regente de la Vicaría, por ser oficio de los preeminentes del Reino y por quien pasa la justicia criminal, habéis de tener gran miramiento que sea hábil, diligente y limpio y sin respecto, y que no tenga dependencias, porque así cumple al buen gobierno y administración de la justicia; y que no permita que se haga cosa contra ella en Vicaría, mayormente en las cárceles, donde nos dicen que por los ministros de ellas se hacen algunas cosas no limpias ni justas; y que tenga gran cuidado de los enfermos de ellas y que sean cómodamente tratados; y que no se hagan sobornaciones por dar pólizas u otras cosas dentro de ellas, castigando rigurosamente a los que lo contrario hicieren.

39

Porque la principal parte de la policía y buen gobierno de los Reinos consiste en la justicia criminal, por la cual el malo es reprimido y el bueno goza de quietud, y de la justicia criminal tiene cargo la dicha gran corte de la Vicaría, queremos, y así lo ordenamos y mandamos que, observando el orden que está dado, diputéis un día en la semana, como lo han hecho vuestros predecesores, en que deis audiencia al regente y jueces de ella y al abogado fiscal en presencia de los regentes y jueces del nuestro Colateral Consejo, y os informaréis allí de los pleitos y causas principales e importantes que ante ellos penden; y si viereis que además de las formas que tienen en despachar los negocios fuere menester darles otra orden para la buena y breve expedición de alguno, hacerloéis; y en la audiencia siguiente les tomaréis muy por cuenta y razón de lo que hubieren hecho, ejecutado y cumplido de lo que en la audiencia pasada les fue por Vos ordenado, porque de esta manera la justicia será brevemente y como se debe administrada.

40

Muchas veces acontece que antes que el Comisario de alguna causa comience a votar en ella, el fisco desea que el Virrey la entienda en Colateral Consejo con temor de que no será bien mirada la justicia, y el regente y jueces no por eso dejan de proseguir en la causa y votarla; avisaréis al Regente que, siendo de calidad que lo sufra y de poca dilación, que no procedan en tal causa hasta hablaros para que, si os pareciere convenir, oírla en Consejo delante de vos antes que se vote ni refiera, lo podéis ordenar así,

procurando de despacharla luego, y que esto no cause dilación ni molestia a las partes.

41

De las provincias vienen muchas causas criminales a la Vicaría en grado de apelación, pretendiendo algunas veces las partes que se les ha hecho injusticia; otros, por usar de delaciones así sobre incidentes como sobre sentencias definitivas; y como en Vicaría hay tanta abundancia de causas, y de estas no se solicitan por el fisco ni los jueces tienen cuidado de despacharlas, vienen los delincuentes a consumirse en las prisiones y a las veces hacen su negocio con la dilación del tiempo y la justicia padecer, por lo cual será bien poner tal orden sobre esto que las causas se despachen brevemente y no se hagan inmortales.

42

Porque entendemos que cuando los regentes de cancillería van a la corte de la Vicaría, algunas veces en la memoria que allí les dan suelen hacer gracia y remitir penas en gruesa suma, será bien que les pongáis cierta tasa, cual a vos parecerá, para que de allí adelante no pasen sino que, pareciéndoles que por algunos justos respectos convenga alargar la mano alguna vez, la noten y hagan el memorial el lunes siguiente en Consejo, y lo propongan delante de Vos, porque allí se provea lo que más pareciere convenir según la calidad de la persona y causa.

43

Excesos de los maestros de actas y escribanos de la Vicaría y de otros tribunales de Nápoles

Algunas veces se nos han quejado que los maestros de actas y escribanos de Vicaría no corretan sus oficios tan limpiamente como deberían, antes hacen muchas extorsiones indebidas; y lo que peor es, que por sobornos y dádivas muestran los procesos a las partes en gran daño y detrimento de la justicia y de nuestro fisco. Informaros éis de la verdad, y hallando alguno culpado proveeréis que sea castigado con todo rigor para que a los demás sirva por ejemplo.

44

Para remedio de esto, y que así los maestros de actas y escribanos de Vicaría, como los de los demás tribunales de Nápoles escriban como deben, será bien que al principio de cada año diputéis uno de los Regentes o de los del Consejo de Capuana que tengan cargo de informarse del proceder de cada uno; y si algunas quejas contra ellos hubiere, lo refiera todo al cabo del año ante vos y los demás Regentes y se provea lo que conviniere para el castigo de los culpados.

45

El oficio de ir a exigir y cobrar las contumacias de la Vicaría por las provincias no dicen que lo provea solo el Regente, y también algunas veces se venden; ordenarle éis que la elección de las personas se haga por todo el tribunal en plena banca, con intervención del abogado y procurador fiscales, nombrando personas hábiles y de conciencia que lo sepan hacer; y de las tales personas elegidas den noticia en Consejo el día que le tendréis señalado cada semana, porque si no fuere tal, del fisco se pueda quejar y los Regentes, conociendo las personas, vean si son tales; y no lo siendo se dé allí la orden que conviniere.

46

Proveeréis así mismo que las composiciones se hagan en pleno banco como está ordenado, poniendo pena al Regente y jueces que de otra manera lo hicieren ni concluyeren; y que el decreto que se hace [¿componatar] sea pasado por todos los jueces, y no del comisario solo; porque en esto se han visto algunos yerros, y que se guarde la pragmática que dispone en qué casos puede la Vicaría componer.

47

También somos informado que los maestre de actas civiles hacen todos los actos sustanciales con las causas criminales, y que esto no convendría a la buena administración de la justicia; porque pasar por tantas manos es causa de algunos inconvenientes; y que sería mejor que los mismos criminales hiciesen todos los actos sin que en ello se empachasen los civiles; informaros éis de esto y avisarnos éis de lo que más convendría con vuestro parecer, y si hay algún inconveniente para que sobre ello se ordene lo que más convenga.

48

Castigar a los delincuentes con todo rigor,  
así como castigar delitos públicos

Tendréis muy especial cuidado de mandar castigar los delincuentes con todo rigor, conforme al delito, no dando lugar a que delitos enormes y ejemplares queden sin debido y ejemplar castigo, no haciendo caso de ruego ni de pasiones o afección particular, ni teniendo respeto a importunidades de criados ni ruegos de personas de cualquier calidad que sean, mas solamente a lo que debéis y sois obligado a la justicia y al descargo de nuestra conciencia, que confiando de vuestra virtud os hemos puesto en nuestro lugar, y de la vuestra que lo habéis aceptado, advirtiéndoos que cuanto mayor y más calificada fuere la persona que ofende la justicia cometiendo algún delito contra ella, con tanto mayor cuidado y diligencia se debe procurar que no queda sin debido castigo.

49

Aunque siendo una de las principales cosas que tocan al buen gobierno de aquel Reino mirar con gran cuidado por la observancia de las leyes

y pragmáticas que con tanta consideración y prudencia están establecidas y conciernen no solo el quieto vivir de nuestros súbditos pero aún el ejemplo de las buenas y loables costumbres que tanto más resplandecen en la República cuanto aquellas son tenidas y guardadas, no dudamos que por vuestra parte se tendrá la cuenta que se debe para que no haya abusos, descuidos ni excesos en la observancia y en la ejecución de ellas; todavía, por la obligación que tenemos a mirar por el bien universal de aquel Reino y a no permitir cosa que sea en su daño, deservicio ni ofensa de Dios, no hemos querido dejar de acordároslo por ésta, y encargaros mucho proveáis con la dexteridad y buena manera que los tiempos presentes requieren de andar en esta parte muy vigilante, teniendo particular cuenta para que no solamente no haya pecados públicos, pero ni ocasión de ellos, haciendo ejecutar severamente por los ministros a quienes toca las leyes y pragmáticas que sobre ellas estuvieren hechas, mayormente en los pecados de la blasfemia, sodomía y usuras públicas y otros de que Dios es ofendido; y cuando hubiere alguna cosa en particular de que antes de poner mano en ella os pareciere que convenga advertirnos, lo haréis muy particularmente, avisándonos de lo que se habría y convenga proveer para su remedio.

50

Entre los otros delitos que con todo rigor deben ser castigados, porque todo el buen gobierno de los Reinos consiste principalmente en la obediencia, la cual quitada se sigue confusión y tras ella la perdición y destrucción de la república, hemos de tener muy gran cuenta que no solamente nuestros mandamientos y los vuestros, que habéis de representar nuestra persona, mas los de nuestros oficiales y ministros que tienen o hubieren cargo de administrar justicia, cada uno en su lugar y jurisdicción, sean entera e inviolablemente padecidos así por el pueblo y personas particulares como por los Barones y personas poderosas; y si algunos se atreviesen a hacer lo contrario o en alguna manera se pusiere en resistir la justicia, o en dejar de obedecerla, queremos, y así lo encargamos y mandamos, que sobre la tal obediencia o resistencia, por rica y grande que sea la persona que la cometiere, hagáis muy riguroso y ejemplar castigo, conforme a la calidad e importancia del caso, porque de esta manera tendréis al pueblo y súbdito en obediencia, que es el principal fundamento de la buena administración de la República.

51

Desorden en la moneda y testigos falsos

Así mismo, porque somos informado que en aquel Reino hay mucho desorden en lo de la moneda, que unos la falsifican y otros la cortan y cercenan, en lo cual se ofende muy gravemente a la justicia y bien público, queremos que en tomando posesión del cargo procuréis con toda diligencia de haber a las manos semejantes delincuentes y con toda riguridad castigarlos según las leyes y capítulos del Reino.

52

Con el mismo cuidado y diligencia os encargamos que se castiguen los testigos falsos, de que nos dicen haber gran número en aquel Reino. Y porque Dios nuestro señor se ofende muy gravemente en esto, además de la ofensa que se hace a la justicia y buen gobierno de la República, conviene que Vos, como ministro de Dios y mío, rengáis mucho cuidado de castigar este delito y ofensa con todo el rigor que las leyes y pragmáticas disponen, principalmente la que últimamente se hizo, pues tanto más gravemente debe ser castigado cuanto más claramente se conoce el delito proceder de una malicia tan perversa, cuya frecuencia hace dudar a los jueces algunas veces acerca del sentenciar.

# DOCUMENTO ORIGINAL Y TRANSCRIPCIÓN

## INSTRUCCIONES AL MARQUÉS DE MONDEJAR PARA SU GOBIERNO EN NÁPOLES (puntos 23 a 52)

tengáis muy special cuydado de que no se hagan estas mudanças pues son tan perjudycales a la buena administración de la justicia.

23

El tribunal de la Sumaria es cabeça de las cosas de nuestra hazienda; daréis al lugarteniente, presidentes y racionales della la carta que lleuais en v[uest]ra cree[n]cia, encargándoles mucho el bueno y breue despacho de los neg[oci]os que allí se tractan y expiden y la integridad y limpieça que en ello deuen tener; y porque estando a su cargo las cosas de n[uest]ra hazienda qua[n]to más fuere por vos fauorescida y honrrada tanto podrá hazer mejor su officio en lo que cumple a n[uest]ro seruicio, os encargamos y

mandamos que fauorescais y honrreis mucho la d[ic]ha Cam[ar]a de la Sum[ari]a en general y en par[ticula]r al lugarteniente p[re]sidentes y n[uest]ro Abog[a]do y procurador[es] /fiscales **p.11, f.238r.** fiscales y a todos los otros offi[cial]es pecuniarios del Reyno que bien y rectam[en]te administren sus offi[ci]os reprehendiendo los que de otra manera se huieren en esto.

24

Hareys ver las ordenanzas y constituciones de la d[ic]ha Cam[ar]a y todo lo que por el Emp[erad]or mi s[eñor] y por nos y por los Reyes de buena memoria n[uest]ros predecesores acerca desto ha sido assi en pragmáticas como en instrucciones y de otra qualquier manera ordenando y mandando y sabreys cómo se guarda y cumple, dando orden al abogado y procur[ad]or fiscales debaxo de alguna pena que lo soliciten y hagan instancia sobre ello, y os den auiso q[uan]do en alg[un]a cosa se contraviere, y si hallaredes alguna que no se guarda y pareciere conuenir q[ue] se guarde, oydos prim[er]o los d[ic]hos lugarte[n]te y presidentes de la d[ic]ha Cam[ar]a

mandarlo eys guardar y platicareys allá si demás desto y de las cosas infrascriptas conuiene hazer alg[un]as ordenanças y constituciones p[ar]a el buen gouierno y orden

de la d[ic]ha cámara y recaudo de n[uest]ra hazienda y auisarnos eys de lo q[ue] allá acordaredes y paresciere q[ue] se deua proueer sobre ello.

25

Por pregmáticas e instrucciones está prohibido q[ue] las causas q[ue] son entre partes no se tracten en el d[ic]ho tribunal de la Sum[ari]a sino q[ue] se remitan al Cons[ej]o real de Capuana, y q[ue] la Cam[ar]a sólo entienda en despachar lo que tocasse al fisco, encargamos y mand[am]os os lo hagays assi guardar inuiolablem[en]te, ordenando q[ue] todos los procesos entre partes q[ue] no tocan a n[uest]ro reg[i]o fisco que al p[rese]nte penden en la d[ic]ha Cam[ar]a se remitan a n[uest]ro sac[er]do Cons[ej]o de Capuana y q[ue] de aquí adelante la d[ic]ha Cam[ar]a no entienda en causas ni pleytos semeja[n]tes, mas solam[en]te en las que a n[uest]ro reg[i]o fisco tocaren, aduirtiendos q[ue] las causas tocantes a bienes de rebeldes aunque ayan sido concedidos a pers[on]as par[ticular]es entendmos tocar a n[uest]ro fisco, y assi queremos q[ue] la d[ic]ha Cam[ar]a conozca dellas; pero aduertireys q[ue] no sean trabaxadas las partes mientras se determ[ine] (sic por determine) la consig[naci]ón de la causa, haciendo guardar las pregm[átic]as e instruct[i]ones sobre esto dadas.

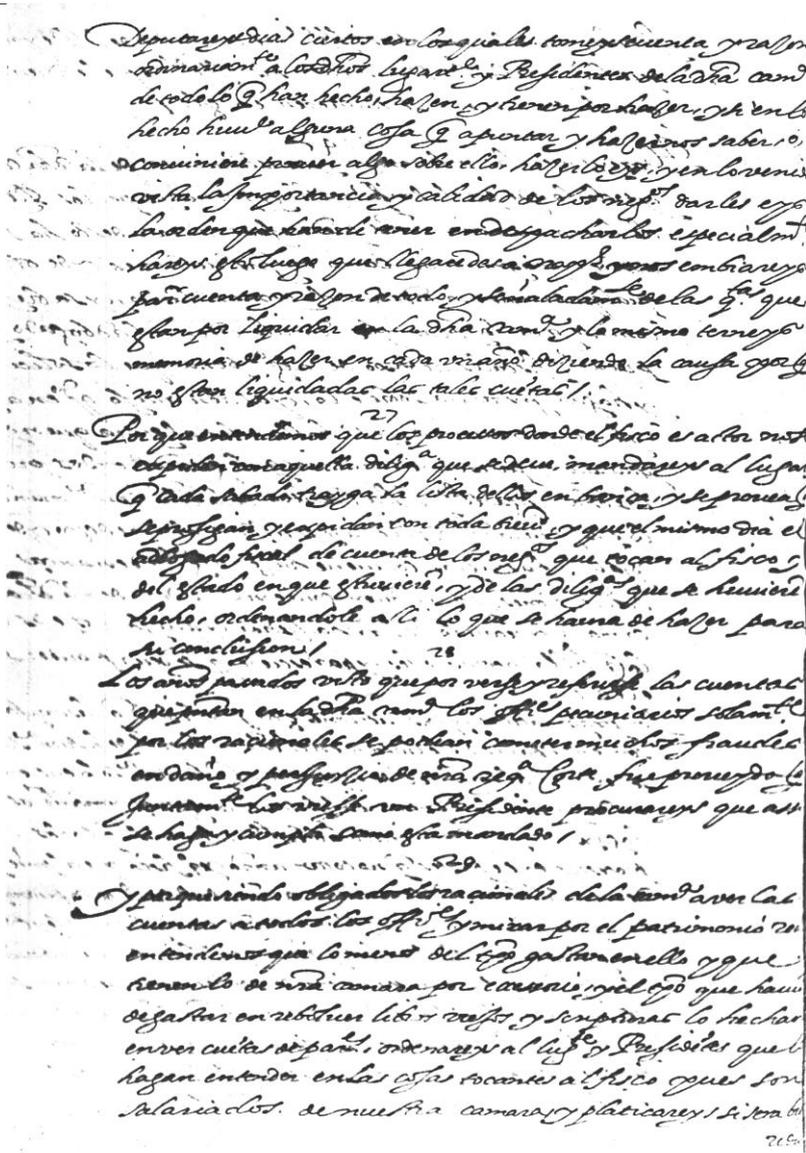
p. 12/

[26]

Deputaréys días ciertos en los quales toméys cuenta y razón ordinariam[en]te a los d[ic]hos lugar[tenient]es y presidentes de la d[ic]ha Cám[ar]a de todo lo q[ue] han hecho, hazen y tiene por hazer; y si en lo hecho huu[er]e alguna cosa q[ue] apuntar y hazernos saber, o conuiniere proueer algo sobre ello, hazerlo eys; y en lo venidero, vista la importancia y calidad de los neg[oci]os darles eys la orden que han de tener en despacharlos; especialm[en]te hareys esto luego que llegaredes a Nap[ole]s y nos embiareys por cuenta y razón de todo y señaladam[en]te de las q[ue]ntas que están por liquidar en la d[ic]ha Cam[ar]a, y lo mismo terneys memoria de hazer en cada un año, diziendo la causa porq[ue] no están liquidadas las tales cuentas.

27

Porque entendemos que los procesos donde el fisco es actor no se expiden con aquella dilig[en]cia que se deue, mandareys al lugar[teniente] q[ue] cada sábado trayga la lista dellos en banca, y se prouea q[ue] se prosigan y



expidan con toda breu[eda]d; y que el mismo día el abogado fiscal dé cuenta de los neg[oci]os que tocan al fisco y del estado en que estuuere[n], y de las dilig[enci]as que se huuiere[n] hecho, ordenándole allí lo que se haura de hazer para su conclusión.

28

Los años passados, visto que por verse y referirse las cuentas que p[rese]ntan en la d[ic]ha Cam[ar]ja los offi[cial]es pecuniarios solam[en]te por los racionales se podían cometer muchos fraudes en daño y perjuicio de n[uest]ra reg[i]a corte, fue proueydo q[ue] juntam[en]te los viesse un Presidente, procurareys que assi se haga y cumpla como está mandado.

29

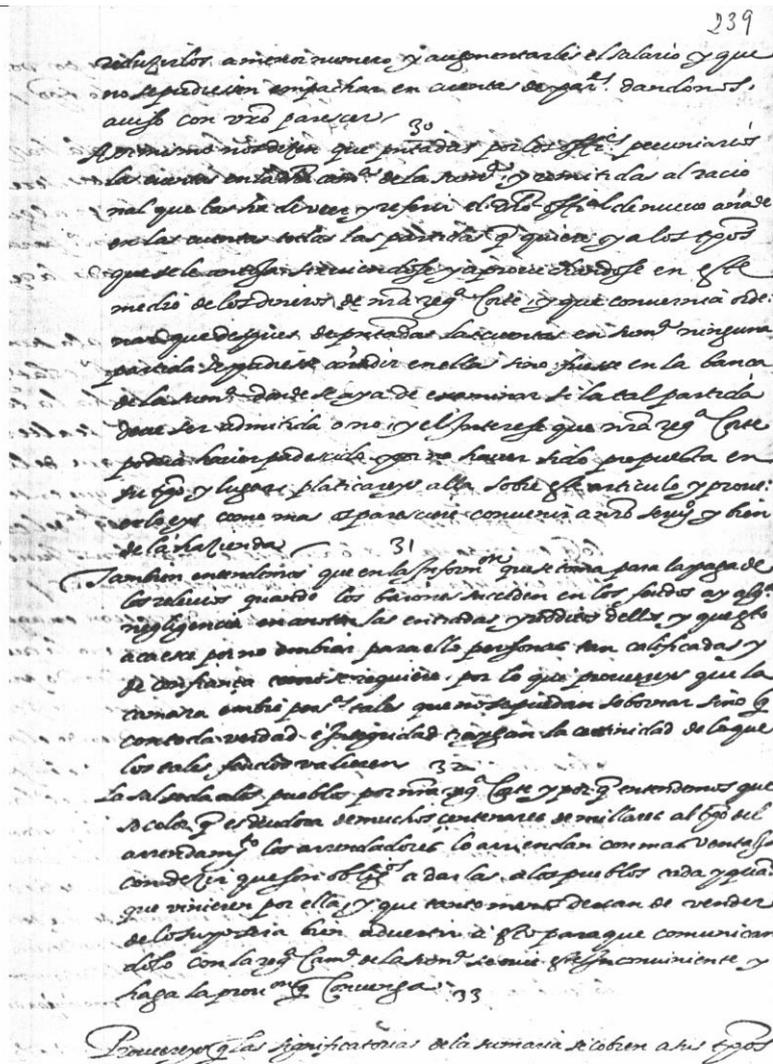
Y porque siendo obligados los racionales de la Cam[ar]ja a ver las cuentas a todos los offi[cial]es y mirar por el patrimonio real entendemos que lo menos del t[iem]po gastan en ello y que tienen lo de n[uest]ra Cámara por ecessorio, y el t[iem]po hauian de gastar en reboluer libros rrejos y scripturas lo hechan en ver cue[n]tas de par[ticular]es, ordenareys al lug[arten]te y Preside[n]tes que lo hagan entender en las cosas tocantes al fisco, pues son salariables de nuestra Cámara; y platicareys si será bu[eno] /redu **p.13, f.239r.** reducirlos a menor número y augmentarles el salario y que no se pudiesen empachar en cuentas de par[ticular]es, dándonos auiso con v[uest]ro parescer.

30

Assimismo nos dicen que p[rese]ntadas por los offi[cial]es pecuniarios las cuentas en la d[ic]ha Cam[ar]ja de la Sum[ari]a y remitidas al Racional que las ha de ver y referir, el d[ic]ho offi[ci]al de nuevo añade en las cuentas todas las partidas q[ue] quiere y a los t[iem]po que se le antoja siuiendose y aprouechándose en este medio de los dineros de n[uest]ra reg[i]a corte; y que conuernía ordenar que después de p[rese]ntadas las cuentas en Sum[ari]a ninguna partida se pudiese añadir en ellas si no fuese en la banca de la Sum[ari]a donde se aya de examinar sin la tal partida deue ser admitida o no; y el interese que n[uest]ra reg[i]a corte podrá hauer padescido por no hauer sido propuesta en su t[iem]po y lugar platicareys allá sobre este artículo y proueerlo eys como más os pareciere conuenir a n[uest]ro serui[ci]o y bien de la hazienda.

31

También entendimos que en la inform[aci]ón que se toma para la paga



de los releuios (sic) quando los barones suceden en los feudos ay alg[un]a negligencia en anotar las entradas y additos dellos; y que esto acaesce por no embiar para ello personas tan calificadas y de confiança como se requiere; por lo que prouereys que la Cámara embie pers[on]as tales que no se puedan sobornar sino q[ue] con toda verdad e integridad traygan la certinidad de lo que los tales feudos valieren.

32

La sal se da a los pueblos por n[uest]ra reg[i]a corte; y por q[ue] entendemos que so color q[ue] es deudora de muchos centenares de millares al t[iem]po del arrendami[en]to los arrendadores lo arriendan con más ventaja con dezir que son oblig[ad]os a darlas a los pueblos cada y qua[n]do que vinieren por ella; y que tanto menos decían de vender de lo suyo; será bien aduertir a esto para que comunicándolo con la reg[i]a Cám[ar]a de la Sum[ari]a se ouie este inconuiniente y haga la prou[isi]ón q[ue] conuenga.

33

Prouereís q[ue] las significatorias de la Sumaria se cobren a sus t[iem]pos /p. 14/ sin que por ning[un]o se conceda dilación si no fuere por vos solo, y entonces con grandiss[im]a causa y no por mucho t[iem]po.

34

Y porque estando a cargo de la Sum[ari]a lo que toca a la hazienda, y no es el menor ¿me..imbro della el de las trata[s], seremos seruido que siempre que se huuiere de hazer algún partido sobre ellas se lo comuniquéis prim[er]o para que entendido su parescer sea tanto más acertada la resolu[ci]ón que se tomare.

35

Muchas vezes acontecce que el Virrey ordena a la Sum[ari]a que haga rel[aci]ón con voto de algún neg[oci]o en el Cons[e]jo Colat[era]; y porque somos inform[ad]o que después de hecha la tal relación y entendido el parescer de la Cam[ar]a se altera y piensa otra cosa diferente de lo votado y que dello se sigue[n] muchos inconveni[en]tes, seremos seruido que entendiendo en par[ticula]r assi de la Cam[ar]a como de los regentes del Colat[era]l lo q[ue] en esto passa nos lo

aviséis enbiándonos juntm[ent]e el parescer separado y distinto de ambos tribunales.

36

*En que por ning[un]o se conceda dilación si no fuere por vos solo  
y entonces con grandiss[im]a causa y no por mucho t[iem]po  
Prouereís q[ue] las significatorias de la Sumaria se cobren a sus t[iem]pos /p. 14/ sin  
que por ning[un]o se conceda dilación si no fuere por vos solo, y entonces con  
grandiss[im]a causa y no por mucho t[iem]po.  
Y porque estando a cargo de la Sum[ari]a lo que toca a la hazienda, y no es el menor  
¿me..imbro della el de las trata[s], seremos seruido que siempre que se huuiere de hazer  
algún partido sobre ellas se lo comuniquéis prim[er]o para que entendido su parescer sea  
tanto más acertada la resolu[ci]ón que se tomare.  
Muchas vezes acontecce que el Virrey ordena a la Sum[ari]a que haga rel[aci]ón  
con voto de algún neg[oci]o en el Cons[e]jo Colat[era]; y porque somos inform[ad]o que  
después de hecha la tal relación y entendido el parescer de la Cam[ar]a se altera y  
piensa otra cosa diferente de lo votado y que dello se sigue[n] muchos inconveni[en]tes,  
seremos seruido que entendiendo en par[ticula]r assi de la Cam[ar]a como de los regentes  
del Colat[era]l lo q[ue] en esto passa nos lo aviséis enbiándonos juntm[ent]e el parescer  
separado y distinto de ambos tribunales.  
Quero mandarme en of[er]ta para el Cons[e]jo de ración en aquel  
como si de qualquiera otro p[er]t[ine]ncia por si acaso la cuenta  
y relación con el voto de alguno de los señores quedando prima  
ya alterada y para la armonía mejor que lo es en el Cons[e]jo  
con toda dilig[encia] y seriedad, y por que no quedando el haber  
todas las cosas que a él of[er]ta pertenecieren a quien p[er]t[ine]ce  
of[er]ta más dilig[encia] como lo requieren los of[er]tas. Así  
dejo que of[er]ta sean tales por fuera de aduocados y concien  
cia que en el Cons[e]jo se limpie[n] y con dilig[encia] lo que se tiene en  
comendado, mayor en el Cons[e]jo de los señores assi de las cosas  
como de las r[ati]ones donde va muy gran parte de una pecunia  
y por el mal gobierno se pasan plazas y p[er]t[ine]ncias no devidas  
deniendo aduocados que guarden la p[er]t[ine]ncia que se le ha dado, y por lo  
habiendo no se of[er]ta de lo que se p[er]t[ine]ncia como lo of[er]ta an[te]r[or]*  
*Hablaré y avise como al Cons[e]jo de la gran corte de la d[omi]n[ic]a. Dado  
la carta de creencia q[ue] se of[er]ta y los encajare[n] de otra parte la breu[er]*

Quan preminente off[ici]o sea el de scriu[an]o de racion en aquel reyno y de qua[n]ta confianza pasando por su mano la cuenta y distribución de todo el dinero lo veereys en dando principio a los neg[oci]os, y assi le amonestareys que lo exercite y trate con toda dilig[enci]a y solicitud; y porque no pudiendo él hazer todas las cosas que a este off[ici]o pertenescen suelen poner offi[cial]es no tan calificados como lo requieren los neg[oci]os, auisarle eys que estos sean leales personas de abilidad y conciencia que exerciten limpiam[en]te y con dilig[en]cia lo que les fuese encomendado, mayorm[en]te en el pagar de los sold[ad]os assi de las comp[añ]ias como de los castillos, donde va muy grande parte de n[uest]ro pecunio, y por su mal gouierno se pasan plaças y pagas no devidas; teniendo advert[enci]a que guarde la inst[rucci]ón que se le ha dado, y no lo haciendo nos auisareys dello p[ar]a q[ue] lo podamos prouer como co[n]ve[n]ga a n[uest]ro ser[vici]o.

37

240  
 y breue expedicion. y deff[er] de la justicia y que la administracion  
 y execucion con la dilig[enci]a que se requiere y limpieza que deuen  
 y son oblig[ados] sin tener respeto a por[que] alguna se qualquiera  
 calidad que sea. sino al bien de la justicia y administracion que  
 conde[n] que huuiere en el. del. con. de. Capuana a aquel  
 tribunal se elijan de los más abiles y sufficientes que  
 en el huuiere para aquel exercicio. haciendo el mismo  
 que los demas jueces que son temporales tengan  
 las calidades que se requieren y fueren necesarias  
 para la buena administracion de sus offi[ci]os. y que se sabe el  
 que redunde de lo contrario y para  
 excusar la molestia y trabajo que reciben los pueblos.  
 de las causas que se reciben auocar a la Vic[ar]ia  
 proveyendo que no se den prohibiciones sino con mucha causa  
 y consideracion y según fuera de justicia guardando en ella las  
 leyes y premáticas del reyno.  
 En el nombrar Reg[en]te de la Vicaria por ser offi[ci]o de los preheminentes  
 del reyno y por quien passa la justicia criminal. haueys de tener gran miramiento que sea abil  
 diligente y limpio y sin respecto, y que no tenga dependencias porque así cumple al  
 buen gouierno y administracion de la justicia; y que no permita que se haga cosa contra  
 ella en Vic[ar]ia, mayorm[en]te en las cárceles, donde nos dicen que por los ministros  
 dellas se hacen algunas cosas no limpias ni  
 justas, y que causa gran dolo de los enfermos.  
 dellas y que sean comoda[n]te mantenidas, y que  
 no se hagan sobornaciones por dar poblacion, o sea  
 otras cosas dellas, las que se requieren a  
 los que lo contrario hicieren.

Hablareys assimesmo al Ref[en]te y juezes de la gran corte de la Vic[ar]ia d[á]ndole la carta de creencia q[ue] lleuays y los encargareys de n[uest]ra parte la buena y **p.15, f.240r.** y breue expedicion y desp[ach]o de la justicia, y que la administren y executen con la dilig[enci]a integridad y limpieza que deuen y son oblig[ados], sin tener respecto a pers[on]a alguna de qualquier calidad que sea, sino al bien de la just[ici]a, aduirtiendooos que los dos que huuiere[n] de yr al Cons[e]jo de Capuana, a aquel tribunal se elijan de los más abiles y sufficientes que en él huuiere para aquel exercicio, teniendo el mismo cuy[da]do que los demas juezes que son temporales, tengan las calidades que se requieren y fueren necesarias para la buena administ[raci]ón de sus offi[ci]os, pues sabeys el inconueniente que redunde de lo contrario; y para excusar la molestia y trabajo que reciben los pueblos de las prou[inci]as cuyas causas se suelen auocar a la Vic[ar]ia proveyereys que no se den prohibiciones sino con mucha causa y consider[aci]ón y según fuera de justicia, guardando en ello las leyes y premáticas del Reyno.

38

En el nombrar Reg[en]te de la Vicaría por ser offi[ci]o de los preheminentes del Reyno y por quien passa la justicia criminal, haueys de tener gran miramiento que sea abil, diligente y limpio y sin respecto, y que no tenga dependencias porque así cumple al buen gouierno y administracion de la justicia; y que no permita que se haga cosa contra ella en Vic[ar]ia, mayorm[en]te en las cárceles, donde nos dicen que por los ministros

dellas se hazen algunas cosas no limpias ni justas; y que tenga gran cuydado de los enfermos dellas y que sean cómodamente tratados ; y que no se hagan sobornaciones por dar poliças o otras cosas dentro dellas, castigando rigurosamente a los que lo contrario hizieren.

p.16/

39

Porque la principal parte de la poliça (sic) y buen gouierno de los rey[n]os consiste en la justicia criminal, por la qual el malo es reprimido y el bueno goza de quietud, y de la justicia criminal tiene cargo la d[ic]ha gran corte de la Vic[ar]ía, queremos y assi lo orden[am]os y mand[am]os q[ue] obseruando el orden que está dado, diputeys un día en la semana, como lo han hecho v[uest]ros predecesores, en que deys aud[iencia] al reg[en]te y juezes della y al aduogado fiscal en presencia de los reg[en]tes y juezes del n[uest]ro Collat[er]al Con[s]ejo, y os informareys allí de los pleytos y causas principales y importantes que ante ellos penden; y si vieredes que demás de las formas que tienen en despachar los neg[oci]os fuere menester darles otra orden para la buena y breue expedicion de alg[un]o, hazerlo eys; y en la aud[iencia] sig[uien]te les tomareys muy por quenta y razón de lo q[ue] huieren hecho, executado y cumplido de lo que en la aud[iencia] passada les fue por Vos ordenado, porque desta manera la just[icia] será breuem[en]te y como se deue administrada.

Porque la principal parte de la poliça y buen gouierno de los rey[n]os consiste en la justicia criminal por la qual el malo es reprimido y el bueno goza de quietud y de la justicia criminal tiene cargo la d[ic]ha gran corte de la Vic[ar]ía queremos y assi lo ordenamos y mandamos que obseruando el orden que está dado diputeys un día en la semana como lo han hecho v[uest]ros predecesores en que deys aud[iencia] al reg[en]te y juezes della y al aduogado fiscal en presencia de los reg[en]tes y juezes del n[uest]ro Collat[er]al Con[s]ejo y os informareys allí de los pleytos y causas principales y importantes que ante ellos penden y si vieredes que demás de las formas que tienen en despachar los negocios fuere menester darles otra orden para la buena y breue expedicion de alguno hazerlo eys y en la aud[iencia] siguiente les tomareys muy por cuenta y razón de lo que huieren hecho executado y cumplido de lo que en la aud[iencia] pasada les fue por vos ordenado porque desta manera la justicia será breuem[en]te y como se deue administrada

Muchas vezes acontece que antes que el Comis[ari]o de alguna causa comienze a votar en ella el Aris de fisco y el Virrey la entienda en el Colat[er]al Consejo con temor de que no será bien mirada la justicia y el reg[en]te y juezes no por esso dexan de proseguir en la causa y votarla; auisareys al Reg[en]te que siendo de calidad que lo sufra y de poca dilación que no procedan en tal causa hasta hablaros para q[ue] si os pareciere conuenir oylla en Cons[e]jo delante de vos antes que se vote ni refiera lo podeys ordenar assi procurando de despacharla luego y que esto no cause dilacio[n] ni molestia a las partes.

De las prou[inci]as vienen muchas causas criminales a la Vic[ar]ía en grado de appell[aci]ón pretendiendo alg[un]as vezes las partes q[ue] se les ha hecho injusticia;

40

Muchas vezes acontece que antes que el Comis[ari]o de alguna causa comienze a votar en ella el fisco desea que el Virrey la entienda en Colat[er]al Consejo con temor de que no será bien mirada la justicia, y el reg[en]te y juezes no por esso dexan de proseguir en la causa y votarla; auisareys al Reg[en]te que siendo de calidad que lo sufra y de poca dilación, que no procedan en tal causa hasta hablaros para q[ue] si os pareciere conuenir oylla en Cons[e]jo delante de vos antes que se vote ni refiera, lo podeys ordenar assi procurando de despacharla luego, y que esto no cause dilacio[n] ni molestia a las partes.

41

De las prou[inci]as vienen muchas causas criminales a la Vic[ar]ía en grado de appell[aci]ón pretendiendo alg[un]as vezes las partes q[ue] se les ha hecho injusticia;

otros por usar de delaciones assi sobre incidentes como sobre sent[enci]as difinitivas; y como en Vic[ar]ía ay tanta abundancia de causas y destas no se solicitan por el fisco ni los juezes tienen cuydado de despacharlas, vienen los delinq[ue]ntes a consumirse en las prisiones **p.17, f.241r.** y a las vezes hazen su negocio con la dilación del t[ie]m[po] y la just[ici]a padecer, por lo qual será bien poner tal orden sobresto q[ue] las causas se desp[ach]en breuem[en]te y no se hagan inmortales.

41  
y las vezes hazen su negocio con la dilacion del t[ie]m[po] y la  
just[ici]a padecer por lo qual sera bien poner tal orden sobresto q[ue]  
las causas se desp[ach]en breuem[en]te y no se hagan inmortales  
42  
Porque entendemos que quando los  
reg[en]tes de cancelleria van a la  
corte de la Vic[ar]ía alg[un]as vezes  
en la mem[ori]a que allí les dan  
suelen hazer gra[ci]a y remitir penas  
en guessa suma, será bien que les  
pongáys cierta tassa, qual a vos  
pareserá, para que de allí adelante  
no passen sino que paresciéndoles  
que por alg[un]os justos respectos  
convenga alargar la mano alguna  
vez, la ¿noten y hagan el mem[ori]a]]  
el lunes sig[ui]ente en Cons[e]jo y lo  
propongan delante Vos porque allí  
se prouea lo que más pareciere  
conuenir según la calidad de la  
pers[on]a y causa.  
43  
Algunas vezes se nos han quejado  
que los m[ae]st[re] datas y scriu[an]os  
de Vicar[ía] no ¿corretan sus  
offi[ci]os tan limpiam[en]te como  
deurían, antes hazen muchas  
extorsiones indeuidas; y lo q[ue]  
peor es, q[ue] por sobornos y  
dadiuas muestran los procesos a las  
partes en gran daño y detrim[en]to  
de la just[ici]a y de n[uest]ro fisco.  
Ynformaros eis de la verdad y  
hallando alg[un]o culpado proveereys q[ue] sea castigado con todo rigor para q[ue] a los  
demás sirva por exemplo.  
44  
Para remedio desto y que assi los m[ae]st[re] datas y scriu[an]os de Vic[ar]ía, como los de  
los demás tribunales de Nap[ole]s scriuan como deuen, será bien que al principio de  
cada año diputeys uno de los Reg[en]tes o de los del Consejo de Capuana que tengan  
cargo de informarse del proceder de cada uno; y si algunas queexas contra ellos huv[ier]e  
lo refiera todo al cabo del año ante vos y los demás Reg[en]tes y se prouea lo que  
conuiniere para el castigo de los culpados.  
45  
El officio de yr a exigir y cobrar las continencias de la  
vicaria por las q[ue] no deben que lo prouea solo el  
reg[en]te tambien alg[un]as vezes se ven den ademas best[as] que la  
utilidad de las personas se haga por todo el  
tribunal en plena banca con interu[en] del abogado y

42

Porque entendemos que quando los reg[en]tes de cancelleria van a la corte de la Vic[ar]ía alg[un]as vezes en la mem[ori]a que allí les dan suelen hazer gra[ci]a y remitir penas en guessa suma, será bien que les pongáys cierta tassa, qual a vos pareserá, para que de allí adelante no passen sino que paresciéndoles que por alg[un]os justos respectos convenga alargar la mano alguna vez, la ¿noten y hagan el mem[ori]a]] el lunes sig[ui]ente en Cons[e]jo y lo propongan delante Vos porque allí se prouea lo que más pareciere conuenir según la calidad de la pers[on]a y causa.

43

Algunas vezes se nos han quejado que los m[ae]st[re] datas y scriu[an]os de Vicar[ía] no ¿corretan sus offi[ci]os tan limpiam[en]te como deurían, antes hazen muchas extorsiones indeuidas; y lo q[ue] peor es, q[ue] por sobornos y dadiuas muestran los procesos a las partes en gran daño y detrim[en]to de la just[ici]a y de n[uest]ro fisco. Ynformaros eis de la verdad y

hallando alg[un]o culpado proveereys q[ue] sea castigado con todo rigor para q[ue] a los demás sirva por exemplo.

44

Para remedio desto y que assi los m[ae]st[re] datas y scriu[an]os de Vic[ar]ía, como los de los demás tribunales de Nap[ole]s scriuan como deuen, será bien que al principio de cada año diputeys uno de los Reg[en]tes o de los del Consejo de Capuana que tengan cargo de informarse del proceder de cada uno; y si algunas queexas contra ellos huv[ier]e lo refiera todo al cabo del año ante vos y los demás Reg[en]tes y se prouea lo que conuiniere para el castigo de los culpados.

El officio de yr a exigir y cobrar las contumacias de la Vicaría por las prou[inci]as no dizen que lo prouea solo el Reg[en]te y también alg[un]as vezes se venden; ordenarle eys que la election de las personas se haga por todo el tribunal en plena banca con interu[enci]on del aduogado y p. 18 procur[ad]or fiscales, nombrando pers[on]as abiles y de conciencia que lo sepan hazer y de las tales personas elegidas [tachado, a] den noticia en Consejo el día q[ue] le terneys señalado cada semana, porq[ue] si no fuere tal del fisco se pueda quejar y los Reg[en]tes conociendo las pers[on]as vean si son tales y no lo siendo se de allí la orden q[ue] conuinieren.

*procur[ad]or fiscales nombrando pers[on]as abiles de conciencia que lo sepan hazer y de las tales personas elegidas den noticia en Consejo el día q[ue] le terneys señalado cada semana porq[ue] si no fuere tal del fisco se pueda quejar y los Reg[en]tes conociendo las pers[on]as vean si son tales y no lo siendo se de allí la orden q[ue] conuinieren.*  
*Prouereys assi mismo q[uo] las composiciones se hagan en plena banca como esta demandada poniendo pena al Reg[en]te q[uo] de otra manera la hubiere en conclusión y que el decreto que se hize componatar sea pasado por todos los jueces y no del comiss[ari]o solo porq[ue] en esto se han visto alg[un]os hierros y que se guarda la pragmática que dispone en que casos puede la Vic[ar]ía componer.*  
*Don bien tomados informados que los mastredatos ciuiles hazen todos los actos substanciales en las causas criminales y que esto no conuenia a la buena administraci[n] de la just[icia], porq[ue] passar por tantas manos es causa de alg[un]os inconuinentes y que sería mejor que los mismos [¿criminales/tribunales?] hiziessen todos los actos sin que en ello se empachassen los ciuiles; informaros eys desto y auisarno eys de lo que más conuenia con v[uest]ro parescer, y si hay algún inconueui[n]te para que sobre ello se ordene lo q[ue] más conuenga.*  
*Terneys muy especial cuyd[ad]o de mandar castigar los delinquentes con todo rigor, conforme al delito, no dando lugar a que delitos enormes y exemplares queden sin deuido y exemplar castigo, no haciendo caso de ruego ni de pasiones o affection par[ticular], ni teniendo respecto a importunidades de criados ni ruegos de pers[on]as de qualquier calidad que sean, mas solam[en]te a lo que deueys y soys obligado a la*

Prouereys assimismo que las composiciones se hagan en pleno banco como está ordenado, poniendo pena al Reg[en]te y juezes que de otra manera lo hizieren ni concluyeren; y que el decreto que se haze componatar sea pasado por todos los juezes, y no del comiss[ari]o solo, porque en esto se han visto alg[un]os hierros y que se guarda la pragmática que dispone en que casos puede la Vic[ar]ía componer.

También somos informado que los mastredatos ciuiles hazen todos los actos sustanciales con las causas criminales y que esto no conuenia a la buena administraci[n] de la just[icia], porq[ue] passar por tantas manos es causa de alg[un]os inconuinentes y que sería mejor que los mismos [¿criminales/tribunales?] hiziessen todos los actos sin que en ello se empachassen los ciuiles; informaros eys desto y auisarno eys de lo que más conuenia con v[uest]ro parescer, y si hay algún inconueui[n]te para que sobre ello se ordene lo q[ue] más conuenga.

Terneys muy especial cuyd[ad]o de mandar castigar los delinquentes con todo rigor, conforme al delito, no dando lugar a que delitos enormes y exemplares queden sin deuido y exemplar castigo, no haciendo caso de ruego ni de pasiones o affection par[ticular], ni teniendo respecto a importunidades de criados ni ruegos de pers[on]as de qualquier calidad que sean, mas solam[en]te a lo que deueys y soys obligado a la

justicia y al descargo de n[uest]ra conciencia, que confiando de v[uest]ra virtud os hauemos puesto en n[uest]ro lugar, y de la v[uest]ra que lo haueys aceptado, advirtiéndoos q[ue] qua[n]to mayor y más calificada fuere la pers[on]a que ofende la just[ici]a cometiendo algún delicto contra ella, con tanto mayor cuid[ad]o p.19.f.242/ cuydado y delig[enci]a se deue procurar que no queda sin deuido castigo.

49

Aunque siendo una de las principales cosas q[ue] tocan al buen gouierno de aquel Rey[n]o mirar con gran cuydado por la obseruancia de las leyes y pragmáticas que con tanta consideración y prudencia están establecidas y conciernen no solo el quieto vivir de n[uest]ros súbditos pero aún el exemplo de las buenas y loables costumbres que tanto más resplandescen en la República quanto aquellas son tenidas y guardadas, no dubdamos q[ue] por v[uest]ra parte se tendrá la cuenta q[ue] se deue para que no haya abusos, descuydos ni excessos en la obseruancia y en la execución dellas; todauia por la obligación q[ue] tenemos a mirar por el bien universal de aquel Rey[n]o y a no permittir cosa que sea en su daño, desseruicio ni offensa de Dios, no hauemos querido dexar de acordároslo por esta, y encargaros mucho proueis con la dexteridad y buena manera que los tiempos presentes requieren de andar en esta parte muy vigilante teniendo particular cuenta para que no solamente no haya peccados públicos pero ni ocasión dellos, haziendo executar seueramente por los ministros a quienes toca las leyes y pregmáticas q[ue] sobre ellas estuieren hechas, mayormente en los peccados de la blasfemia, sodomía y usuras públicas y otros de que Dios es offendido; y quando huuiere alg[un]a cosa en particular de que antes de poner mano en ella os pareciere que conuenga advertirnos, lo haréis muy particularmente, auisándonos de lo que se abría y conuenga proueer para su remedio.

242

49

Quoyado y p[er]o. se deue procurar q[ue] para q[ue] sea sin d[omi]no castigo  
Siquierendo mas de los q[ue] se p[er]o y se deca a buengouerno  
de aquel Rey[n]o mirar con gran cuydado por la obseruancia de las leyes  
y pragmáticas que con tanta consideración y prudencia están establecidas, y  
conciernen no solo el quieto vivir de n[uest]ros súbditos, pero aun el exemplo de los  
buenos y loables costumbres que tanto más resplandescen en la República  
quando aquellas son tenidas y guardadas, no dubdamos q[ue] por v[uest]ra parte se  
tendrá la cuenta q[ue] se deue para que no haya abusos, descuydos ni excessos  
en la obseruancia y en la execucion dellas; todauia por la obligación q[ue] tenemos  
a mirar por el bien universal de aquel Rey[n]o y a no permittir cosa que sea en su  
daño, desseruicio ni offensa de Dios, no hauemos querido dexar de acordároslo  
por esta, y encargaros mucho proueis con la dexteridad y buena manera que  
los tiempos presentes requieren de andar en esta parte muy vigilante, teniendo  
particular cuenta para que no solamente no haya peccados públicos, pero ni  
ocasión dellos, haziendo executar seueramente por los ministros a quienes  
toca las leyes y pragmáticas q[ue] sobre ellas estuieren hechas, mayormente  
en los peccados de la blasfemia, sodomía y usuras públicas y otros de que Dios  
es offendido; y quando huuiere alg[un]a cosa en particular de que antes de  
poner mano en ella os pareciere que conuenga advertirnos, lo haréis muy  
particularmente, auisándonos de lo que se abría y conuenga proueer para su  
remedio.

50

Contra los otros delictos que con todo rigor deuen ser castigados  
porque todo el buen gouierno de los Rey[n]os consiste principalm[en]te en la obediencia, la qual quitada se

50

Entre los otros delictos que con todo rigor deuen ser castigados, porque todo el buen gouierno de los Rey[n]os consiste principalm[en]te en la obediencia, la qual quitada se

sigue confusión y tras ella la perdición y destruyción de la república, hauemos de tener muy gran cuenta que no solamente n[uest]ros mandamientos y los v[uest]ros q[ue] haueis de representar n[uest]ra pers[on]a, mas los de n[ust]ros oficiales y ministros q[ue] tiene o **f.20** huieren cargo de administrar justicia, cada uno en su lugar y jurisd[icci]ón, sean entera y inuiolablemente pbedescidos assi por el pueblo y pers[on]as particulares como por los Barones y pers[on]as poderosas ; y si alg[un]os se atreuiesen a hazer lo contrario o en alg[un]a manera se pusiere en resistir la justicia, o en dexar de obedescerla, queremos y assi lo encargamos y mandamos q[ue] sobre la tal obediencia o resistencia, por rica y grande q[ue] sea la persona q[ue] la comettiere hagáis muy riguroso y exemplar castigo, conforme a la calidad e importancia del caso, porque de esta manera ternéis al pueblo y súbdito en obediencia, que es el principal fundamento de la buena administración de la República.

huieren cargo de administrar justicia cada uno en su lugar y  
jurisd. sean entera y inuiolablemente obedesidos p[er] el pueblo  
y p[er]t. particulares como por los Barones y p[er]t. poderosos y p[er]t.  
aduenen a lo que lo contrario o en alg[un]a manera se pusiere en resistir  
Justicia o en dexar de obedescerla, queremos y assi lo encargamos  
y mandamos q[ue] sobre la tal obediencia o resistencia por rica, y grande  
sea la persona q[ue] la comettiere hagáis muy riguroso y exemplar castigo,  
conforme a la calidad e importancia del caso, porque de esta manera  
ternéis al pueblo y súbdito en obediencia que es el principal fundamento  
de la buena administración de la República

51  
Assimismo queremos informado que en aquel Rey[n]o hay mucho desorden  
en lo de la moneda, que unos la falsifican y otros la cortan, y cercenan  
en lo qual se offende muy grauemente la justicia y bien público, queremos  
que en tomndo possession del cargo procuréis con toda dilig[enci]ade hauer a las  
manos semejantes delinquentes y con toda riguridad castigarlos según  
las leyes y capítulos del Rey[n]o.

52  
Con el mismo cuydado y dilig[enci]a os encargamos q[ue] se castiguen los testigos  
falsos de que nos dicen hauer gran número en aquel Rey[n]o. Y porque Dios N.S.  
se offende muy grauemente en esto, demás de la offensa q[ue] se haze a la justicia  
y buen gouierno de la Rep[ubli]ca, conuiene q[ue] Vos, como ministro de Dios y  
mío, rengáis mucho cuydado de castigar este delito y offensa con todo el rigor  
q[ue] las leyes y pragmáticas disponen, principalmente la que últimamente se hizo, pues

53  
La prouision de los gouernos de las Prouincias por feo cargo de  
mucha calidad y p[ro]ceso en p[ar]t. principales nos hauemos  
siempre

q[ue] las leyes y pragmáticas disponen, principalmente la que últimamente se hizo, pues

tanto más grauem[en]te deue ser castigado quanto más claramente se conosce el delicto proceder de una malicia tan peruersa, cuya frecuencia haze dudar a los juezes algunas vezes cerca del sentenciar.



145010